

L

C e r t i f i c a d o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Manuel Leopoldo Loyola C., es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Manuel Leopoldo Loyola C., por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don de ingresó en el mes de noviembre de 1920, como jornalero, ~~en~~ con el jornal de S/.2.50 diarios incluido el valor de la ración, pasando despues en el mes de setiembre de 1927, a desempeñar el puesto de Cajero- Apuntador, de la Sección Chuán, hasta el 11 de mayo del presente año, percibiendo el haber mensual ultimo de S/.630.00i habiendo cesado en el servicio por enfermedad.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino también admitiendo los que ha prestado como jornalero que están comprendidos en el inciso b) del Art. 2º de la reglamentación de 22 de Junio de 1928, no obstante la disposición del art. 3º de la ley 8439, lo que hace un total de DIEISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS, que corresponden a siete quincenas de S/. 46.50 cada una por los siete años de servicios como jornalero, veintiseis sueldos por los 26 años como empleado, de S/.630.00 cada uno, y S/.730.00 por concepto de las vacaciones últimas; siendo entendido que por este valor el servidor Manuel Leopoldo Loyola C., da por canceladas de un modo total i definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado que corresponden exactamente al tiempo i cargos que se expresan en el párrafo.- I teniendo interés en que el pago se haga con la intervención del personal de la Inspección Regional de Trabajo, ambas partes recurrente ante su Despacho con ese objeto, consignando el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en el cheque N°976037 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección, la suma de S/.15.935.50, que agregados a la de S/.1,500.00 que el recurrente Manuel Leopoldo Loyola C., declara haber recibido en concepto de adelantos, hacen el total de S/.17,435.50, que se abona.- De otro lado la misma Empresa Agrícola Chicama Limitada, con intervención también de su despacho, hace entrega en la fecha al ex-servidor don Manuel Leopoldo Loyola las Pólizas N°41363, 10919 i 28207, respectivamente tomadas en la Cía. de Seguros "El Porvenir" dejando constancia de que los premios correspondientes a dicha Póliza están pagados al día.- La Inspección de su cargo, teniendo por consignada la expresada cantidad, así como las pólizas a que se contrae el present recurso se ha de servir disponer que se haga entrega de todo ello al recurrente don Manuel Leopoldo Loyola C., declarando cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por los conceptos que se indican en la presente solicitud.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos ptoerge doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, Junio 1º de 1953.- Elías Iturri L. V.- Manuel Leopoldo Loyola C. - - - - -

Proveido.- Trujillo, 3º de Junio de 1953.- Por presentado con el cheque N°976037, por la cantidad de S/.15,935.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Manuel Leopoldo Loyola C., en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favorne en el cheque acompañado así como también de las Pólizas de Seguro de Vida de la Cía el Porvenir N°41363, 10919 i 28207, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C. - - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a primero de junio de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Manuel Leopoldo Loyola C., con el objeto de recibir la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede i así como también de las Pólizas de Seguro de Vida de la Compañía el Porvenir N° 28207 i N°10919 i de la Compañía Popular i Porvenir N° 41363, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- JOSE FELIX QUEZAD

AA-MCG 1.1

Ca. 6
Do. 126
Fs. 2



C e r t i f i c a d o.- que al tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Manuel Leopoldo Loyola C., es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Manuel Leopoldo Loyola C., por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don de ingresó en el mes de noviembre de 1926, como jornalero, en con el jornal de S/.2.50 diarios incluido el valor de la ración, pasando despues en el mes de setiembre de 1927, a desempeñar el puesto de Cajero- Apuntador, de la Sección Chuín, hasta el 11 de mayo del presente año, percibiendo el haber mensual ultimo de S/.630.00 habiendo cesado en el servicio por enfermedad.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino también admitiendo los que ha prestado como jornalero que están comprendidos en el inciso b) del Art. 2º de la reglamentación de 22 de Junio de 1928, no obstante la disposición del art. 3º de la ley 8439, lo que hace un total de DIEISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS, que corresponden a siete quincenas de S/. 46.50 cada una por los siete años de servicios como jornalero, veintiseis sueldos por los 26 años como empleado, de S/.630.00 cada uno, y S/.730.00 por concepto de las vacaciones últimas; siendo entendido que por este valor el servidor Manuel Leopoldo Loyola C., da por cancelados de un modo total i definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado que corresponden exactamente al tiempo i cargos que se expresan en el párrafo.- I teniendo interés en que el pago se haga con la intervención del personal de la Inspección Regional de Trabajo, ambas partes recurrente ante su Despacho con ese objeto, consignando el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en el cheque N°976037 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección, la suma de S/.15,935.50, que agregados a la de S/.1,500.00 que el recurrente Manuel Leopoldo Loyola C., declara haber recibido en concepto de adelantos, hacen el total de S/.17,435.50, que se abona.- De otro lado la misma Empresa Agrícola Chicama Limitada, con intervención también de su despacho, hace entrega en la fecha al ex-servidor don Manuel Leopoldo Loyola las Pólizas N°41363, 10919 i 28208, respectivamente tomadas en la Cia. de Seguros "El Porvenir" dejando constancia de que los premios correspondientes a dicha Póliza están pagados al día.- La Inspección de su cargo, teniendo por consignada la expresada cantidad, así como las pólizas a que se contrae el present recurso se ha de servir disponer que se haga entrega de todo ello al recurrente don Manuel Leopoldo Loyola C., declarando cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por los conceptos que se indican en la presente solicitud.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, Junio 1º de 1953.- Elías Iturri L. V.- Manuel Leopoldo Loyola C.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 1º de Junio de 1953.- Por presentado con el cheque N°976037, por la cantidad de S/.15,935.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Manuel Leopoldo Loyola C., en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado así como también de las Pólizas de Seguro de Vida de la Cia el Porvenir N°41363, 10919 i 28207, sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a primero de junio de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Manuel Leopoldo Loyola C., con el objeto de recibir la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede i así como también de las Pólizas de Seguro de Vida de la Compañía el Porvenir N° 28207 i N°10919 i de la Compañía Popular i Porvenir N° 41363, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- JOSE FELIX QUEZADA



Es copia de su original. E s a f i e l

Trujillo, 10 de Julio de 1953



Señor Inspector Regional de Trujillo, don Manuel Leopoldo Loyola C., por haberse prestado servicios a la Empresa Agrícola G. S. Quezada M. en el mes de Julio de 1953, a desamparar el puesto de Cajero...

Por la cantidad de S/ 15,000.00, que se consignó por el doctor Elias L. V. en representación de la Empresa Agrícola G. S. Quezada M. en concepto de indemnización por tiempo de servicios...

En Trujillo, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, don Manuel Leopoldo Loyola C., con el objeto de recibir la cantidad de...

